



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0006800. Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO que por intermedio de apoderado presentó el señor GUILLERMO PARRADO GUEVARA se advierte que:

- 1. De conformidad con lo establecido en los Artículos 1239 y 1240 del Código Civil Colombiano reformado por la Ley 1934 de 2018, los hermanos no tienen la calidad de herederos forzosos, es decir que éstos solo heredan si no existen herederos forzosos y si no existe testamento. Lo anterior debe tenerlo en cuenta para definir la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.*
- 2. No se aportó copia de la escritura por medio de la cual el causante DELIO PARRADO GUEVARA otorgó testamento.*
- 3. El encabezado de la demanda es incorrecto, toda vez que se trata de un proceso de tipo verbal contencioso, lo cual indica que hay demandante (s) y demandado (s). Debe corregir la demanda y el poder.*
- 4. No acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 5. En los hechos de la demanda debe narrar cada uno de los que son el soporte o fundamento para invocar las formalidades y requisitos que no se cumplen en el testamento. Esto es, indicar cuales son las causales de nulidad que se invocan que huelga decirlo, son taxativas y los hechos en que ellas se fundan.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 023 de 05 ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria